



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 434-2010-PCNM

Lima, 21 de octubre de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Alejandro Manuel Aquije Orosco; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 288-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Alejandro Manuel Aquije Orosco fue nombrado en el cargo de Juez Especializado de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Alejandro Manuel Aquije Orosco en su calidad de Juez Especializado de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 20 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado **no registra antecedentes** negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su **record disciplinario** registra solamente una medida de apercibimiento referida a temas procedimentales, que a la fecha se encuentra rehabilitada, debiendo señalarse que tal medida no se relaciona con actos reñidos con la ética en la función judicial; **c)** asiste con regularidad a su despacho y **no registra tardanzas ni ausencias injustificadas**; **d)** en lo que concierne al **referéndum del Colegio de Abogados de Ica**, la consulta al citado gremio en los años 2005 y 2008 refleja resultados mayoritariamente favorables a su desempeño, lo que constituye un indicador de la aceptación de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** de otro lado, en el ítem de **participación ciudadana** no registra cuestionamientos ni apoyos específicos a su ejercicio funcional; **f)** en cuanto al **aspecto patrimonial** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal dando cuenta en forma clara y transparente sobre este aspecto. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada que se considera aceptable en los términos razonablemente

exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de **calidad de decisiones** ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable que este Colegiado valora favorablemente; **b)** respecto al ítem de **producción jurisdiccional**, la información con que se cuenta no brinda datos consistentes de los que se pueda inferir a ciencia cierta un volumen de producción significativo, sin embargo, es pertinente señalar que tal hecho no le es imputable al magistrado evaluado, por lo que deben correlacionarse los demás parámetros de este rubro a fin de obtener una evaluación ponderada; **c)** en tal sentido, se aprecia que en el ítem referido a **organización del trabajo** ha sido calificado con el indicador de "excelente", desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; **d)** asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; **e)** de otro lado, sobre su **desarrollo profesional**, según el formato de información presentado por el doctor Aquije Orosco, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y egresado del programa de doctorado en la misma Universidad; debiendo destacarse, además, que en forma constante ha venido participando en cursos de especialización y diplomados con notas aprobatorias destacadas, en particular el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso, dictado por la Academia de la Magistratura en el año 2007, obteniendo una calificación de 18.16; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Aquije Orosco cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Alejandro Manuel Aquije Orosco es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de octubre de 2010;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Alejandro Manuel Aquije Orosco y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELA EZ BARDALES

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ